



No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-01/2021  
No. de Folio: 00026320

Acuerdo de Disponibilidad de Información

**CUENTA:** Con fecha 28 de enero del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, un Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/160/2020-PI** del cual se emitió el Recurso de Resolución con folio número **RR00011020**, que recibimos por la misma plataforma el día 04 de diciembre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:

	 <small>Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública</small>
<i>"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"</i>	
<b>RECURSO DE REVISIÓN:</b> RR/DAI/160/2020-PI	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS. (IEAT)	
<b>FOLIO NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO:</b> 00026320	<b>PLATAFORMA DE</b>
<b>COMISIONADA</b> PATRICIA ORDÓÑEZ LEÓN	<b>PONENTE:</b>
<b>Villahermosa, Tabasco. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del día cuatro de diciembre del dos mil veinte.</b>	
Vistos, para resolver el recurso en revisión RR/DAI/160/2020, promovido por ***** en contra del Instituto de Educación para Adultos.	
<b>RESULTANDO</b>	
<b>1) Solicitud de información</b>	
El seis de enero del dos mil veinte, el Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos recibió la siguiente solicitud de información:	
<b>Cuántos expedientes se encuentran dentro de cada una de las cajas de archivo que</b>	
RR/DAI/160/2020-PI	4/12/2020
<small>Página 1 de 19 Jose Mari 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco. Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx</small>	



existen dentro del área de archivo de ese  
Sujeto Obligado.

2) **Oportunidad.** El recurso de revisión lo presentó por sí mismo el recurrente, el veintiocho de enero de dos mil veinte, dentro del plazo previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

3) **Turno y registro.** El Comisionado Presidente del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, mediante acuerdo de siete de febrero del dos mil veinte, tuvo por recibido el acuse electrónico a través del cual se interpone el recurso de revisión, registró el expediente con el número RR/DAI/160/2020<sup>1</sup> correspondiendo por razón de turno a la Ponencia Primera.

4) **Substanciación.** El veinticinco de febrero presente año, se admitió a trámite el recurso en contra de la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; el expediente se puso a disposición de las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y de considerarlo formulen alegatos y ofrezcan pruebas.

5) **Cierre de instrucción.** El dieciocho de marzo siguiente, como el recurrente y el Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos no formularon alegatos ni pruebas, se decretó el cierre de instrucción, quedando notificadas las partes en esa fecha.

6) **Suspensión de plazos.** Ante la declaración de la Organización Mundial de la Salud y en consonancia con el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, se implementaron al interior de este Órgano Garante medidas para limitar la propagación de virus COVID-19; por lo que, este Instituto mediante Acuerdos adoptados en sesiones de Pleno con números ACDO/P/008/2020 de 20 de marzo de 2020, ACDO/P/009/2020

<sup>1</sup> Número consecutivo, acorde al Libro de Gobierno que se lleva en la Presidencia, foja 2 vuelta.



**“los oficios de respuesta de las Unidades Administrativas de ese Sujeto Obligado no son legibles sus documentos donde debe contener la respuesta a la solicitud no se ven, no se leen bien. La información que proporciona no es legible. Le niega el derecho a saber información”.**

El **Sujeto Obligado Instituto de Educación para Adultos (IEAT)**, hizo caso omiso de formular alegatos y presentar pruebas perdiendo ese derecho por acuerdo de cierre de instrucción, de dieciocho de marzo del año en curso.

III. **Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Admitido el recurso de revisión, no sobrevino causal de improcedencia o de sobreseimiento.

IV. **Problemática jurídica a resolver.**

La transgresión del Derecho de Acceso a la Información, por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

V. **Pruebas.** Los artículos 150 penúltimo párrafo y 156, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establecen que las partes pueden ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional a cargo del Sujeto Obligado y aquellas que sean contrarias a derecho.

- a. **El recurrente**, no ejerció su derecho a ofrecer pruebas.
- b. **El Sujeto Obligado**, no ejerció su derecho a ofrecer pruebas.
- c) **Este Instituto**, descargó del Sistema Infomex-Tabasco acuse electrónico y anexos que se encuentran publicados en la página de internet para consulta general y, por ende,



el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

De esta manera, los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a documentos sino también a datos contenidos en los propios documentos. El Pleno de este Instituto ha señalado, que cuando se pida tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se encuentren en sus archivos, sin modificarlos ni resumirlos, en cambio, cuando el particular requiera datos contenidos en documentos, el Ente Obligado puede optar por otorgar el documento que contiene los datos, o bien, extraer el dato de interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante

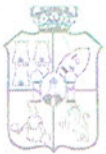
En la especie, la solicitud de información radicó en lo siguiente:

**Cuántos expedientes se encuentran dentro de cada una de las cajas de archivo que existen dentro del área de archivo de ese Sujeto Obligado.**

Como se advierte, la información requerida por el solicitante, resulta de la labor de administración, conservación y custodia de los archivos. Es necesario precisar, que la información se encuentra directamente relacionada con las obligaciones de transparencia comunes contenida en el artículo 76 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado.

Al amparo de lo expuesto, es claro que lo solicitado es factible de proporcionarse pues de ninguna manera implica la difusión de información de carácter restringido siendo entonces totalmente público lo peticionado

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, garantiza el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados y constituye la base para el ejercicio libre



TABASCO



y responsable de otros derechos fundamentales. En ese tenor, si el solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Hecho el análisis de las constancias que integran el sumario, se advierte una actuación de parte del Sujeto Obligado, la que se estudiará para saber si cumple o no los requerimientos del particular.

El artículo 137 de la precitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo descargado por este Instituto, se advierte que el área que conoció de la solicitud fue la encargada del sistema institucional de archivo del Instituto de Educación para Adultos, tal y como se desprende del siguiente oficio:

Oficio No. UT/019/2020

A través del oficio citado, el Titular de la Unidad de Transparencia solicita dar respuesta a la solicitud de información en un plazo no mayor a tres días hábiles como constata la captura de pantalla siguiente:

# Sin texto

RR/DAI/160/2020-PI

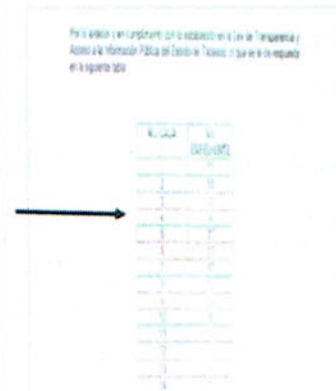
Página 10 de 19

4/12/2020

José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002 www.itaip.org.mx



Requerimiento que atendió la unidad competente, mediante oficio SIA número 06/2020 de fecha trece de enero del presente año a la que insertó una tabla con treinta y nueve datos, como se acredita con las siguientes capturas de pantalla:



RR/DAI/160/2020-PI

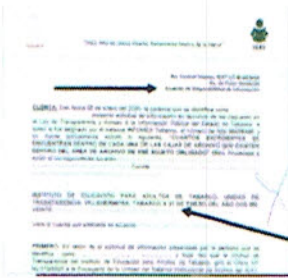
Página 11 de 19

4/12/2020

José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002 www.itaip.org.mx



Con sustento en la manifestación del servidor público, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado emitió proveído de disponibilidad de información, el veintiuno de enero siguiente, por el cual allegó al particular el oficio de referencia.



Con base en lo anterior, el particular se inconformó porque los oficios de respuesta de la Unidad Administrativa no son legibles, no se ven ni se leen bien. Al amparo de lo expuesto, procede el estudio de la respuesta recibida únicamente respecto del punto reclamado en el recurso de revisión.



La Unidad de Transparencia solicitó a la encargada del sistema institucional de archivo del Instituto de Educación para Adultos, información sobre cuántos expedientes se encuentran dentro de cada una de las cajas de archivo que existen dentro del área de archivo, recibiendo la siguiente respuesta:

- El archivo cuenta con un total de 39 cajas, lo que responde una porción de la solicitud, sobre el número de cajas que existen dentro del área de archivo.
- En cuanto al número de expedientes que se encuentran en cada caja, la unidad responsable precisa el número de expedientes por cada una de las treinta y nueve cajas.

Sin embargo, asiste razón al recurrente, los oficios UT/019/2020 y SIA número 06/2020 no son legibles como se advierte a fojas diez y once de esta resolución, lo que impide conocer en su totalidad el contenido de la información que contienen los documentos.

Por tanto, al ser imposible leer en su totalidad los documentos, dicha información se torna inútil e intrascendente, por ende, si las documentales relativas que obran en autos y las que se encuentran en la liga oficial resultan ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, por lo que asiste razón al recurrente.

Por lo expuesto, es claro que la respuesta del Sujeto Obligado carece de definitividad para atender completamente la solicitud de información, pues acorde con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, supuesto este último que no acontece al entregarse la información en un formato incomprensible para el solicitante.

RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente **MODIFICAR** el Acuerdo de disponibilidad de información de veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA

RR/DAI/160/2020-PI

Página 17 de 19  
José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

4/12/2020



**ADULTOS**, y cargar nuevamente al sistema de solicitudes de acceso a la información electo por el particular, en forma legible, los **Oficios UT/019/2020** signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y el **S/A No. 06/2020** de trece de enero de dos mil veinte, signado por la encargada del Sistema Institucional de Archivo.

**SEGUNDO.** Se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado por conducto de la **Licda. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, encargada de despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, dé **CUMPLIMIENTO** a este fallo, en los términos analizados.

En todo momento, el Instituto de mérito deberá conducirse conforme a los argumentos de hecho y derecho planteados en este considerando, y la entrega de la información, deberá realizarse a través del medio que la solicitante eligió al momento de formular su solicitud.

**TERCERO.** Lo anterior deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, debiendo **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

**CUARTO.** Se **APERCIBE** **Licda. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, encargada de despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del **Instituto de Educación para Adultos de Tabasco**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

**QUINTO.** Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron **por unanimidad de votos**, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

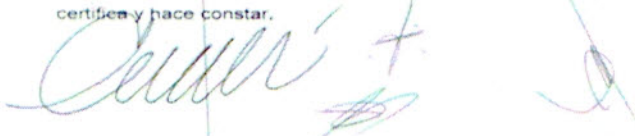
RR/DAI/160/2020-PI

Página 18 de 19  
José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.  
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx

4/12/2020



Patricia Ordóñez León, Leida López Arrazate y Ricardo León Caraveo, siendo Presidente el tercero y Ponente la primera de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, Pedro Ángel Ramírez Cámara, quien certifica y hace constar,



POL/OZA\*

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/160/2020-PI**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE.**



Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.

-----  
**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 11 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**  
-----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----



**PRIMERO.** En razón de la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; **en consecuencia se tiene el acuerdo de disponibilidad de la información signado por la Titular vigente del Departamento de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el cual se anexa adjunto de manera legible los oficios UT/019/2020 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, que estaba vigente en ese Tiempo y el S/A No. 06/2020 de fecha 13 de enero del año 2020, signado por la Encargada del Sistema Institucional de Archivo.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, se anexa los oficios solicitados de manera legible, por medio de la cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **00026320**-----

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información.

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida.-----

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello.-----


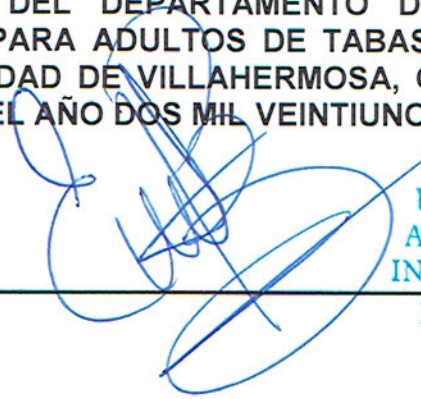
**CUARTO.** Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

**QUINTO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

**SEXTO.** Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

**SEPTIMO.** Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

**ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 11 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



UNIDAD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACION  
I E A T

Villahermosa, Tabasco a 10 de Enero del 2020  
Oficio UT No.019/2020  
Asunto: Solicitud de Transparencia.

**GABRIELA DE DIOS DE LA CRUZ**  
**ENCARGADA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL**  
**DE ARCHIVO DEL IEAT.**  
**P R E S E N T E.**

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 26 de noviembre del presente año, recibió una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-TABASCO por la persona que se hizo llamar "**ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**", quien requiere la siguiente información que se cita de manera textual:

**Folio 00026320 "CUANTOS EXPEDIENTES SE ENCUENTRAN DENTRO DE CADA UNA DE LAS CAJAS DE ARCHIVO QUE EXISTEN DENTRO DEL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO".**

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito dar respuesta a la Unidad de Transparencia de este Instituto, en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, considerando que tenemos términos para entregar la información.

Así mismo se señala en el Art. 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que "*Las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objetivo de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*"

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

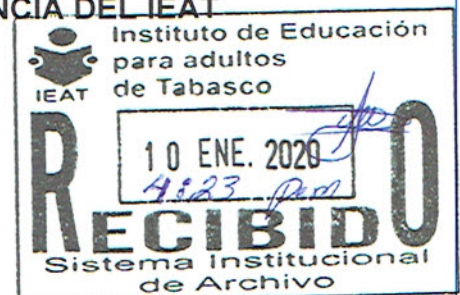
**ATENTAMENTE**



**UNIDAD DE  
ACCESO A LA  
INFORMACION**

**LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR A T**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEAT**

C.C.P.- MTR. ENRIQUE SOBERANES RIVERA- DIRECTOR DEL IEAT  
C.C.P.- Archivo



Villahermosa, Tabasco. 13 de Enero del 2020  
Oficio SIA No.06 /2020  
Asunto: Contestación al Oficio UT No. 019/2020

LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEAT  
P R E S E N T E:

Por este medio me dirijo a usted, para dar respuesta a su oficio con número UT No. 019/2020, donde nos menciona que la persona quien se hace llamar “**ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**”, quien solicita con el número de folio: **00026320 “CUANTOS EXPEDIENTES SE ENCUENTRAN DENTRO DE CADA UNA DE LAS CAJAS DE ARCHIVO QUE EXISTEN DENTRO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO”**.

Por lo anterior y en cumplimiento con lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se le da respuesta en la siguiente tabla:

No. CAJA	No. EXPEDIENTE
1	11
2	10
3	13
4	9
5	37
6	15
7	17
8	19
9	26
10	9
11	10
12	14
13	13
14	11
15	14



16	13
17	12
18	14
19	12
20	12
21	12
22	14
23	14
24	11
25	20
26	10
27	10
28	25
29	11
30	10
31	10
32	10
33	10
34	9
35	3
36	11
37	2
38	45
39	12

El archivo cuenta con un total 39 cajas.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
LIC. GABRIELA DE DIOS DE LA CRUZ  
ENCARGADA DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO

c.c.p Mtro. Enrique Soberanes Rivera– Director General del IEAT.  
c.c.p. archivo